



**RESOLUCIÓN CJR25-0176
(05 de junio de 2025)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000, ratificado por el Acuerdo PCSJA24-12227 de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca por medio del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través de la Resolución CJSNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de abril de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los registros de elegibles, conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Con ocasión de lo anterior, la señora **PAULA ANDREA BONNET LEMUS**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que, en la parte considerativa de la resolución que resolvió su solicitud de reclasificación, no se enuncia argumento o fundamento para considerar que el documento de estudio que aportó para la reclasificación no cumplía con los requisitos establecidos para el efecto. Adicionalmente indica que entiende que la razón para no tomar en cuenta el diploma allegado, fue el hecho

de que el mismo contaba con un enunciado donde se especifica que corresponde a una copia electrónica auténtica, sin embargo, de ser este el caso que motivó el rechazo para la reclasificación, no comparte la apreciación que en tal sentido se efectuó toda vez que la mencionada copia del diploma fue expedida por la Universidad Libre de Colombia donde realizó sus estudios de especialización en derecho administrativo, en ese sentido solicita se tome como válido el título de especialista en derecho administrativo y le sea asignado el puntaje que corresponde.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la Resolución CSJNSR25-231 de 20 de mayo de 2025, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
ESCRIBIENTE CIRCUITO	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución CJSNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1090480070	BONNET LEMUS PAULA ANDREA	377,87	145	31,89	0	554,76

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2025, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de abril de 2025, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1090480070	BONNET LEMUS PAULA ANDREA	377,87	145	100	0	622,87

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

“(…) 7.2 Reclasificación (...) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (...).”

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la recurrente, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad Libre	0 No aplica para el nivel auxiliar
Total		0

Revisados los documentos aportados por la impugnante durante el término legal establecido, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025, se verificó que no se acreditaron puntos en el factor de capacitación adicional.

De acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, esto es, auxiliar, los estudios susceptibles de valoración en el factor capacitación adicional son los siguientes: a). Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; b). Diplomados y ; c). Estudios de pregrado.

Con base en lo anterior, no procede la valoración del título de especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad libre, aportado por la recurrente, ya que, como se indicó previamente, las especializaciones no dan puntaje adicional para el nivel del cargo en cuestión.

En consecuencia, se confirma el puntaje asignado en el acto recurrido por el consejo seccional en el factor de capacitación adicional, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anterior, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

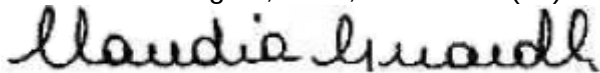
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de abril de 2025, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca resolvió las solicitudes de reclasificación, en lo que respecta a la señora **PAULA ANDREA BONNET LEMUS**, identificada con número de cédula 1.090.480.070, integrante del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, específicamente en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **PAULA ANDREA BONNET LEMUS**, identificada con número de cédula 1.090.480.070, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YGT/MCSO/LTDR